



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA**

La suscrita delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 473-2022, de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022), mediante este acto procede a notificar al abogado **JOSE RUBEHIN HERNANDEZ** en su condición de apoderado legal de **MARTHA ELENA IRIAS GONZALEZ** la (providencia) incoada en el expediente con número de ingreso **SDC2019-00035** que literalmente dice:

**CERTIFICACIÓN** La Suscrita por Delegación del Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION DGCFA- SDC-0055-2019 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.- DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS.-DEPARTAMENTO DE CONTROL LEGAL.- A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.\_VISTA:** Para resolver el expediente No. **SDC2019-00035** presentado en fecha 06 de Mayo del año 2019 por la señora **MARTHA ELENA IRIAS GONZALEZ con RTN: [REDACTED]**, actuando en su condición personal, confiriendo poder al Abogado **JOSE RUBEHIN HERNANDEZ VEGA**, quien se contrae a manifestar y pedir: **Devolución de Impuesto Sobre la Renta por TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. [REDACTED]) correspondiente al año 2017.**  
**CONSIDERANDO:** Que el expediente antes descrito fue presentado el 06 de Mayo 2019 siendo requerido en legal y debida forma el 12 de Junio y cumplimentando el 24 de Junio del presente año.\_**CONSIDERANDO:** Que manifiesta el peticionario que con la Certificación de Retención emitida por Recursos Humanos del Tribunal Supremo Electoral, acredita que durante el año 2017 devengó la cantidad de **QUINIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L. [REDACTED])** y en concepto de Impuesto Sobre la Renta pago la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. [REDACTED])**, que fueron enterrados al Servicio de Administración de Rentas por el Tribunal Supremo Electoral quien fue su patrono hasta Enero del año 2018.**CONSIDERANDO:** Que mediante **Resolución No. DGCFA-EISR-007-2018 de fecha 08 de Enero del 2018** la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras autoriza la Exoneración del Pago del Impuesto Sobre la Renta hasta por una Renta Bruta de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. [REDACTED])** a favor de la señora **MARTHA ELENA IRIAS GONZALEZ** a partir del cumplimiento del requisito de edad de 65 años y todos los períodos fiscales subsiguientes a éste, hasta el deceso del peticionario, Resolución notificada el 13 de Febrero del 2018.\_**CONSIDERANDO:** Que en la revisión de los documentos que se anexan al expediente se determina lo siguiente: **1.** La Devolución solicitada del Impuesto Sobre la Renta corresponde al período impositivo 2017. **2.** Se anexan dos Constancias emitidas por el Agente Retenedor Tribunal Supremo Electoral certificando que desde el primero de Enero del 2017 hasta el 31 de Diciembre 2017 a la Señora **MARTHA ELENA IRIAS GONZALEZ** con tarjeta de identidad No. 0801-1952-02874 se le retuvo la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON DIECISÉIS CENTAVOS (L. [REDACTED])** en concepto de Impuesto Sobre la Renta (Honorarios). **3.** Se anexan al expediente las Declaraciones Juradas Selectivo al Consumo, Específicos y Retenciones de Enero a Diciembre 2017 y las Declaraciones Mensuales de Retenciones incompletas del año 2017 presentadas por el Obligado



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

Tributario TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL con RTN 08019995329916. 5. En virtud que las Declaraciones Mensuales de Retenciones del Agente Retenedor se presentaron incompletas y es facultad exclusiva del Servicio de Administración de Rentas SAR verificar el Impuesto Sobre la Renta cumplimentado a través de los Agentes de Retención no procede autorizar lo solicitado aunque sea un Obligado Tributario Exonerado. 5. El artículo 21 del Código Tributario establece que la tramitación de las devoluciones derivadas de exoneraciones se debe hacer ante la Secretaría de Finanzas, **sin embargo las obligaciones formales y materiales de los obligados tributarios compete únicamente a la Administración Tributaria su verificación a través de las declaraciones determinativas e informativas que constan en su base datos y a las acciones fiscalizadoras que son exclusivas de su competencia**, por ende lo que establece el Acuerdo No. 585-2018 publicado en la Gaceta el 31 de Agosto del 2018 que corresponde a la Administración Tributaria pronunciarse sobre los tributos internos pagados indebidamente derivados de no sujeciones, **la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras no está facultada para otorgar la devolución aunque se derive de una exoneración por lo antes expuesto. CONSIDERANDO:** Que el artículo 321 de la Constitución de la República establece: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley, todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 21 del Código Tributario establecido en el Decreto No. 170-2016 publicado en la Gaceta el 28 de Diciembre del 2016 establece: La tramitación de las exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito derivadas de las mismas, se debe hacer en la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas SEFIN. **CONSIDERANDO:** Que los artículos 63 y 77 del citado Código Tributario establecen: Los obligados tributarios deben facilitar las tareas de revisión, verificación, control, fiscalización, investigación, determinación y cobro que realice la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas SEFIN... (77) los datos y hechos consignados por los obligados tributarios en sus declaraciones y manifestaciones administrativas deben ser objeto de verificación, comprobación o fiscalización por parte de SEFIN... de acuerdo con los procedimientos establecidos en el marco legal vigente. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 027-2017 publicado en la Gaceta el 10 de Mayo del 2017 se emite el Reglamento Interno para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito Fiscal o Devolución de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos Extraordinarios de Revisión Relacionados con las exenciones y Exoneraciones. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 585-2018 publicado en la Gaceta el 31 de Agosto 2018, se aprueba el Instructivo para el pago de las devoluciones autorizadas en el marco del Código Tributario estableciendo en el artículo 4: Los obligados tributarios pueden solicitar la devolución de tributos en las instituciones que participan en el sistema tributario y aduanero conforme a lo siguiente:

DGCFA	AT	AA
Tributos que hayan sido pagados antes de obtener las resoluciones de exoneración	Tributos Internos pagados en exceso	Tributos Aduaneros pagados en exceso
	Tributos Internos pagados indebidamente derivados de no sujeciones	
Tributos pagados indebidamente derivados de exenciones	Impuesto sobre Ventas pagado en los insumos y servicios incorporados o utilizados en la producción de los bienes exportados, cuando el productor sea el mismo exportador	Tributos Aduaneros pagados indebidamente derivados de no sujeciones



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**POR TANTO** La Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras en uso de las facultades de que esta investida y en base a los artículos 321 de la Constitución de la Republica; 21, 63, 77, 86, 87, 88 y 142 numerales 5, 6, 7 y 8 del Código Tributario; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 17, 18, 19 y 20 del Acuerdo No. 027-2017 publicado en la Gaceta el 10 de Mayo del 2017 contentivo al Reglamento Interno para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito Fiscal o Devolución de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos Extraordinarios de Revisión relacionados con las Exenciones y Exoneraciones y Acuerdo No. 585-2018 publicado en la Gaceta el 31 de Agosto 2018, donde se aprueba el Instructivo para el pago de las devoluciones autorizadas en el marco del Código Tributario. **RESUELVE PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** la devolución solicitada por el abogado JOSE RUBEHIN HERNANDEZ VEGA, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Señora MARTHA ELENA IRIAS GONZALEZ **SEGUNDO: SE DENIEGA** a la señora MARTHA ELENA IRIAS GONZALEZ, con RTN: [REDACTED] **Devolución en concepto de Impuesto Sobre la Renta por TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. [REDACTED]) retenido durante el período impositivo 2017**, en virtud que las Declaraciones Mensuales de Retenciones del Agente Retenedor se presentaron incompletas y ésta Dirección no puede verificarlas a través de la consulta a la base de datos del SAR. **TERCERO:** El artículo 21 del Código Tributario establece que la tramitación de las devoluciones derivadas de exoneraciones se debe hacer ante la Secretaría de Finanzas, **sin embargo las obligaciones formales y materiales de los obligados tributarios compete únicamente a la Administración Tributaria su verificación a través de las declaraciones determinativas e informativas que constan en su base de datos y a las acciones fiscalizadoras que son exclusivas de su competencia, por ende el Acuerdo No. 585-2018 publicado en la Gaceta el 31 de Agosto del 2018 establece que corresponde a la Administración Tributaria pronunciarse sobre los tributos internos pagados indebidamente derivados de no sujeciones, en tal sentido la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras no está facultada para otorgar la devolución.** **CUARTO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que el peticionario podrá presentar el Recurso de reposición dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente Acto.- **Y MANDA:** Que una vez firme esta resolución se extienda certificación al **INTERESADO**, al Servicio de Administración de Rentas (SAR), la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado y remítase copia **AL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS**, para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.- (FIRMAS Y SELLOS).- BESSY DINORA SALVADOR.- SUB DIRECTORA GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS.- ACUERDO N° 0511-A-2019.- ROXANA MELANI RODRIGUEZ ALVARADO.- SUB SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS Y PRESUPUESTO.- IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO.- ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 0583-A-2017.** Y para los fines legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

Central a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. FYS IRIS  
**BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 0583-A-2017**

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de marzo, del año dos mil veinticuatro (2024).



**ABOG. PAMELA LIZBETH OYUELA GALINDO**

**ACUERDO DE DELEGACIÓN NO.473-2022**